



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020

ACTORES: JOSÉ VERA GARCÍA Y OTROS

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-498/19

EXPEDIENTE ELECTORAL: JDC-017/2019

ÓRGANO RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ASUNTO: Se emite Resolución

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ), da cuenta del recurso de queja presentado por los CC. JOSÉ VERA GARCÍA, ESMERALDA TIRADO GARZA, LUIS ROGELIO HERRERA VILLAREAL, GRACIELA RUBIO GONZÁLEZ, XÓCHITL EUFROSINA MEXICANO TOVAR, CANDELARIO DAVID HERNÁNDEZ MÚÑIZ, JULIO ALBERTO VILLAREAL, BLANCA GLORIA GARZA HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RANGEL VÁZQUEZ, MAXIMINA MORALES TORRES, VIANEY JIMÉNEZ VEGA, MARTHA CONCEPCIÓN LARZON JUÁREZ, MÓNICA JANETH HERNÁNDEZ TOVAR, JESSICA GUADALUPE SÁNCHEZ MORATO, MINERVA ROSALES DE LEÓN, AGUSTINA AGUILAR MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, SAÚL LEAL ANGUIANO, REYNALDO DANIEL LOERA LOERA, SUSANA JANETH LÓPEZ CARRERA, LOURDES HERNÁNDEZ ARRIAGA, AZALIA ITZEL PÉREZ PALACIOS, KARINA LOERA OVALLE, ARACELI MORATO AQUINO, DORA ELIA AGUILAR GRANADOS, CINTIA ESTEFANÍA JUÁREZ, ANA ALICIA GUADALUPE LUGO MARTÍNEZ, KASSANDRA JAZHEL MALDONADO ROCHA, IVÁN OMAR SAUCEDA NÚÑEZ, EMIDIO VÁZQUEZ MASCORRO, CÉSAR ENRIQUE VILLAREAL FERRIÑO, PERLA ALICIA HERNÁNDEZ MEXICABO, GABRIELA FERNANDA ESCAMILLA CHIADO, ALFONSO ALCALÁ PIÑÓN, MARÍA MONSERRAT LOERA DE LA ROSA, ERICK EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, NOHEMÍ AZUCENA RETIZ AGUILAR, FIDEL SAGAON BAUTISTA,

BERNABÉ ESCAREÑO PAZ, RAÚL BALDEMAR ALFARO RODRÍGUEZ, FERMÍN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, GABRIELA AIDÉ CASILLAS GÓMEZ, ANA ISABEL VILLAREAL CORONADO, ANA ISABEL ZERMEÑO VILLAREAL, EDITH SAYONARA ZERMEÑO VILLAREAL, PABLO MISAEAL ZERMEÑO VILLAREAL, RAMIRO GONZÁLEZ GARCÍA, RUBÉN IBARRA ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA MELÉNDEZ RUÍZ, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a militantes del Partido Político MORENA, en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. En fecha 21 de agosto del 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto político oficio identificado con el número TEE-734/2019 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional intrapartidario Acuerdo Plenario recaído al expediente JDC-017/2019, respecto a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales promovidos por los **CC. JOSÉ VERA GARCÍA, ESMERALDA TIRADO GARZA, LUIS ROGELIO HERRERA VILLAREAL, GRACIELA RUBIO GONZÁLEZ, XÓCHITL EUFROSINA MEXICANO TOVAR, CANDELARIO DAVID HERNÁNDEZ MÚÑIZ, JULIO ALBERTO VILLAREAL, BLANCA GLORIA GARZA HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RANGEL VÁZQUEZ, MAXIMINA MORALES TORRES, VIANEY JIMÉNEZ VEGA, MARTHA CONCEPCIÓN LARZON JUÁREZ, MÓNICA JANETH HERNÁNDEZ TOVAR, JESSICA GUADALUPE SÁNCHEZ MORATO, MINERVA ROSALES DE LEÓN, AGUSTINA AGUILAR MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, SAÚL LEAL ANGUIANO, REYNALDO DANIEL LOERA LOERA, SUSANA JANETH LÓPEZ CARRERA, LOURDES HERNÁNDEZ ARRIAGA, AZALIA ITZEL PÉREZ PALACIOS, KARINA LOERA OVALLE, ARACELI MORATO AQUINO, DORA ELIA AGUILAR GRANADOS, CINTIA ESTEFANÍA JUÁREZ, ANA ALICIA GUADALUPE LUGO MARTÍNEZ, KASSANDRA JAZHEL MALDONADO ROCHA, IVÁN OMAR SAUCEDA NÚÑEZ, EMIDIO VÁZQUEZ MASCORRO, CÉSAR ENRIQUE VILLAREAL FERRIÑO, PERLA ALICIA HERNÁNDEZ MEXICABO, GABRIELA FERNANDA ESCAMILLA CHIADO, ALFONSO ALCALÁ PIÑÓN, MARÍA MONSERRAT LOERA DE LA ROSA, ERICK EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, NOHEMÍ AZUCENA RETIZ AGUILAR, FIDEL SAGAON BAUTISTA, BERNABÉ ESCAREÑO PAZ, RAÚL BALDEMAR ALFARO RODRÍGUEZ, FERMÍN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, GABRIELA AIDÉ CASILLAS GÓMEZ, ANA ISABEL VILLAREAL CORONADO, ANA ISABEL ZERMEÑO VILLAREAL, EDITH SAYONARA ZERMEÑO VILLAREAL, PABLO MISAEAL ZERMEÑO VILLAREAL, RAMIRO GONZÁLEZ GARCÍA, RUBÉN IBARRA**

ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA MELÉNDEZ RUÍZ, en su carácter de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a militantes del Partido Político MORENA; en contra de la omisión de habilitar los medios electrónicos o los materialmente necesarios para afiliarse a este instituto político.

Dentro del mismo expediente remitido por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, se constata la existencia del informe rendido por la autoridad, es decir, del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León, a través de la Secretaria General en funciones de Presidente, la C. Bertha Alicia Puga Luevano, se desprende lo siguiente:

“CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Por cuanto a los hechos, debe señalarse que se niega lo manifestado por los actores, toda vez que no demuestran ni de forma indiciaria haberse presentado en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal a presentar las supuestas afiliaciones, ni mucho menos acreditan cumplir con los requisitos y obligaciones previstas en los documentos básicos de Morena, en los reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de dirección del partido.

(...).

Por consiguiente, lo relativo al cumplimiento a lo estipulado en el V Congreso Nacional Extraordinario que se llevó a cabo el 19 de agosto de 2018, donde se aprobaron las modificaciones al Estatuto de Morena y emitió un calendario para el proceso de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna, por lo que el cumplimiento de los objetivos para la realización de la credencialización no conlleva abrir los periodos de afiliación (...).”

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 4 de septiembre del 2019, la CNHJ emitió acuerdo de Sustanciación únicamente para los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los **CC. JOSÉ VERA GARCÍA, ESMERALDA TIRADO GARZA, LUIS ROGELIO HERRERA VILLAREAL, GRACIELA RUBIO GONZÁLEZ, XÓCHITL EUFROSINA MEXICANO TOVAR, CANDELARIO DAVID HERNÁNDEZ MÚÑIZ, JULIO ALBERTO VILLAREAL, BLANCA GLORIA GARZA HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RANGEL VÁZQUEZ, MAXIMINA MORALES TORRES, VIANEY JIMÉNEZ VEGA, MARTHA CONCEPCIÓN LARZON JUÁREZ, MÓNICA JANETH HERNÁNDEZ TOVAR, JESSICA GUADALUPE SÁNCHEZ MORATO, MINERVA ROSALES DE LEÓN, AGUSTINA AGUILAR MÉNDEZ, MIGUEL**

ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, SAÚL LEAL ANGUIANO, REYNALDO DANIEL LOERA LOERA, SUSANA JANETH LÓPEZ CARRERA, LOURDES HERNÁNDEZ ARRIAGA, AZALIA ITZEL PÉREZ PALACIOS, KARINA LOERA OVALLE, ARACELI MORATO AQUINO, DORA ELIA AGUILAR GRANADOS, CINTIA ESTEFANÍA JUÁREZ, ANA ALICIA GUADALUPE LUGO MARTÍNEZ, KASSANDRA JAZHEL MALDONADO ROCHA, IVÁN OMAR SAUCEDA NÚÑEZ, EMIDIO VÁZQUEZ MASCORRO, CÉSAR ENRIQUE VILLAREAL FERRIÑO, PERLA ALICIA HERNÁNDEZ MEXICABO, GABRIELA FERNANDA ESCAMILLA CHIADO, ALFONSO ALCALÁ PIÑÓN, MARÍA MONSERRAT LOERA DE LA ROSA, ERICK EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, NOHEMÍ AZUCENA RETIZ AGUILAR, FIDEL SAGAON BAUTISTA, BERNABÉ ESCAREÑO PAZ, RAÚL BALDEMAR ALFARO RODRÍGUEZ, FERMÍN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, GABRIELA AIDÉ CASILLAS GÓMEZ, ANA ISABEL VILLAREAL CORONADO, ANA ISABEL ZERMEÑO VILLAREAL, EDITH SAYONARA ZERMEÑO VILLAREAL, PABLO MISAEL ZERMEÑO VILLAREAL, RAMIRO GONZÁLEZ GARCÍA, RUBÉN IBARRA ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA MELÉNDEZ RUÍZ; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo electrónico señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-333/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

TERCERO. DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. Que en fecha 10 de enero del año en curso, la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, rindió contestación al oficio CNHJ-333-2019, mediante el cual informo a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“1. Las siguientes personas se encuentran afiliadas al partido MORENA con los siguientes datos:

NOMBRE	cve-ife	fecha_alta_afiliación	fecha_formato_afiliación	afiliado_id
GRACIELA RUBIO GONZÁLEZ	████████████████████	2016-05-03 1:50:37.165168	01/05/2016	██████████

RAMIRO GONZÁLEZ GARCÍA	████████████████████	2017-03-14 17:14:18.25739	14/03/2017	1 ██████████
------------------------------	----------------------	------------------------------	------------	--------------

”
Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-498/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 04 de septiembre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

“(...) actos del Partido Político MORENA en Nuevo León, por no recibir nuestra solicitud de afiliación al partido, y con ello negarse a dar trámite a mi derecho político- ciudadano de afiliarnos libremente a este partido y ser omiso en registrarnos en el padrón de afiliados”.

b) Materia de Impugnación. Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Los promoventes en el escrito de queja presenta como conceptos de agravio lo siguiente:

“(...) actos del Partido Político MORENA en Nuevo León, por no recibir

nuestra solicitud de afiliación al partido, y con ello negarse a dar trámite a mi derecho político- ciudadano de afiliarnos libremente a este partido y ser omiso en registrarnos en el padrón de afiliados”.

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba

- **DOCUMENTAL**, consistente en diversas solicitudes de afiliación presentadas al partido morena por parte de los actores.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional, denominado MORENA.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Expediente JDCL/16/20019.
- **TÉCNICA**, consistente en el link http://www.teemmx.org.mx/docs/sentencias/Sentencias_2018/jdcl/ldcl5112018.pdf
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la declaratoria de incompetencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-MEX-022/19.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Resolución del expediente CNHJ-MEX-022/19.
- **TÉCNICA**, consistente en el link <https://morena.si/wp-content/uploads/2017/04/19-Reglamento-de-afiliaci%C3%B3n.pdf>

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto.

Por lo que respecta a las diversas solicitudes de afiliación en las que obran, formato de solicitud de afiliación, copia simple de la credencial de elector de los promoventes

y escrito de solicitud de afiliación dirigido a la C. Bertha Alicia Puga Luevano, probatorio que se les otorga es únicamente de indicio, ya que con dicha solicitud lo único que se acredita es la intención de los impugnantes de afiliarse al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe que la misma fue entregada a la Autoridad partidaria correspondiente, por lo que es evidente que a pesar de tener la intención de ser parte del partido político MORENA, pero con ello no acredita que haya concluido el trámite correspondiente.

Por lo que respecta a las documentales consistentes en copia simple de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional, denominado MORENA, copia simple del Expediente JDCL/16/20019, copia simple de la declaratoria de incompetencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-MEX-022/19 y copia simple de la Resolución del expediente CNHJ-MEX-022/19, así como las técnicas consistentes en el link http://www.teemmx.org.mx/docs/sentencias/Sentencias_2018/jdcl/ldcl5112018.pdf y el link <https://morena.si/wp-content/uploads/2017/04/19-Reglamento-de-afiliaci%C3%B3n.pdf>, el valor probatorio otorgado a las mismas es únicamente de indicio ya que las mismas únicamente reproducen determinaciones de autoridades electorales, sin que las mismas tengan injerencia o impliquen negativa alguna de afiliación a los impugnantes.

- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que:

El estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que, para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, ninguno de ellos presenta constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente, ya fuere estatal o nacional, y por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición; por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidarias a solicitar la afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la solicitud de afiliación ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Asimismo, del informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se constata que los **CC. GRACIELA RUBIO GONZÁLEZ Y RAMIRO GONZÁLEZ GARCÍA**, si se encuentran afiliados a este partido político, por lo que no existe violación alguna a su derecho de asociación y/o agrupación política, por lo que esta Comisión Nacional estima pertinente declarar **INEXISTE** los agravios esgrimidos por los mismos en sus recursos de queja.

Sin embargo, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos de los actores los **CC. JOSÉ VERA GARCÍA, ESMERALDA TIRADO GARZA, LUIS ROGELIO HERRERA VILLAREAL, XÓCHITL EUFROSINA MEXICANO TOVAR, CANDELARIO DAVID HERNÁNDEZ MÚÑIZ, JULIO ALBERTO VILLAREAL, BLANCA GLORIA GARZA HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RANGEL VÁZQUEZ, MAXIMINA MORALES TORRES, VIANEY JIMÉNEZ VEGA, MARTHA CONCEPCIÓN LARZON JUÁREZ, MÓNICA JANETH HERNÁNDEZ TOVAR, JESSICA GUADALUPE SÁNCHEZ MORATO, MINERVA ROSALES DE LEÓN, AGUSTINA AGUILAR MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, SAÚL LEAL ANGUIANO, REYNALDO DANIEL LOERA LOERA, SUSANA JANETH LÓPEZ CARRERA, LOURDES HERNÁNDEZ ARRIAGA, AZALIA ITZEL PÉREZ PALACIOS, KARINA LOERA OVALLE, ARACELI MORATO AQUINO, DORA ELIA AGUILAR GRANADOS, CINTIA ESTEFANÍA JUÁREZ, ANA ALICIA GUADALUPE LUGO MARTÍNEZ, KASSANDRA JAZHEL MALDONADO ROCHA, IVÁN OMAR SAUCEDA NÚÑEZ, EMIDIO VÁZQUEZ MASCORRO, CÉSAR ENRIQUE VILLAREAL FERRIÑO, PERLA ALICIA HERNÁNDEZ MEXICABO, GABRIELA FERNANDA ESCAMILLA CHIADO, ALFONSO ALCALÁ PIÑÓN, MARÍA MONSERRAT LOERA DE LA ROSA, ERICK EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, NOHEMÍ AZUCENA RETIZ AGUILAR, FIDEL SAGAON BAUTISTA, BERNABÉ ESCAREÑO PAZ, RAÚL BALDEMAR ALFARO RODRÍGUEZ, FERMÍN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, GABRIELA AIDÉ CASILLAS GÓMEZ, ANA ISABEL VILLAREAL CORONADO, ANA ISABEL ZERMEÑO VILLAREAL, EDITH SAYONARA ZERMEÑO VILLAREAL, PABLO MISAEL ZERMEÑO VILLAREAL, RUBÉN IBARRA ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y**

MARÍA MELÉNDEZ RUÍZ, para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes ***pueden acudir a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional***, con la solicitud correspondiente para llevar a cabo su afiliación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por los **CC. JOSÉ VERA GARCÍA, ESMERALDA TIRADO GARZA, LUIS ROGELIO HERRERA VILLAREAL, GRACIELA RUBIO GONZÁLEZ, XÓCHITL EUFROSINA MEXICANO TOVAR, CANDELARIO DAVID HERNÁNDEZ MÚÑIZ, JULIO ALBERTO VILLAREAL, BLANCA GLORIA GARZA HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RANGEL VÁZQUEZ, MAXIMINA MORALES TORRES, VIANEY JIMÉNEZ VEGA, MARTHA CONCEPCIÓN LARZON JUÁREZ, MÓNICA JANETH HERNÁNDEZ TOVAR, JESSICA GUADALUPE SÁNCHEZ MORATO, MINERVA ROSALES DE LEÓN, AGUSTINA AGUILAR MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, SAÚL LEAL ANGUIANO, REYNALDO DANIEL LOERA LOERA, SUSANA JANETH LÓPEZ CARRERA, LOURDES HERNÁNDEZ ARRIAGA, AZALIA ITZEL PÉREZ PALACIOS, KARINA LOERA OVALLE, ARACELI MORATO AQUINO, DORA ELIA AGUILAR GRANADOS, CINTIA ESTEFANÍA JUÁREZ, ANA ALICIA GUADALUPE LUGO MARTÍNEZ, KASSANDRA JAZHEL MALDONADO ROCHA, IVÁN OMAR SAUCEDA NÚÑEZ, EMIDIO VÁZQUEZ MASCORRO, CÉSAR ENRIQUE VILLAREAL FERRIÑO, PERLA ALICIA HERNÁNDEZ MEXICABO, GABRIELA FERNANDA ESCAMILLA CHIADO, ALFONSO ALCALÁ PIÑÓN, MARÍA MONSERRAT LOERA DE LA ROSA, ERICK EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, NOHEMÍ AZUCENA RETIZ AGUILAR, FIDEL SAGAON BAUTISTA, BERNABÉ ESCAREÑO PAZ, RAÚL BALDEMAR ALFARO RODRÍGUEZ, FERMÍN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, GABRIELA AIDÉ CASILLAS GÓMEZ, ANA ISABEL VILLAREAL CORONADO, ANA ISABEL ZERMEÑO VILLAREAL, EDITH SAYONARA ZERMEÑO VILLAREAL, PABLO MISAEL ZERMEÑO VILLAREAL, RAMIRO GONZÁLEZ GARCÍA, RUBÉN IBARRA ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA MELÉNDEZ**

RUÍZ, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. - **Se declaran inexistentes** los agravios esgrimidos por los **CC. GRACIELA RUBIO GONZÁLEZ Y RAMIRO GONZÁLEZ GARCÍA**, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO. - **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- **Notifíquese** a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi